



2026/636

27.3.2026

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/636 DE LA COMISIÓN

de 20 de marzo de 2026

por el que se adoptan listas de terceros países o territorios que cumplen determinadas condiciones para los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») ⁽¹⁾, y en particular su artículo 253, apartado 1, letra d),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2016/429 deroga, a partir del 22 de abril de 2026, el Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾. El Reglamento (UE) n.º 576/2013 establece que la prueba de valoración de anticuerpos no es necesaria para los animales de compañía que se desplacen a un Estado miembro procedentes de un tercer país o territorio que figuren en una lista establecida mediante un acto de ejecución adoptado con arreglo al artículo 13 de dicho Reglamento. El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión ⁽³⁾ estableció dos listas en su anexo II. La primera incluye los terceros países o territorios que han demostrado aplicar normas cuyo contenido y efecto son los mismos que en las aplicadas por los Estados miembros, y la segunda incluye los terceros países o territorios que han demostrado cumplir, como mínimo, los criterios establecidos en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 576/2013. A partir del 22 de abril de 2026, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 queda derogado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/705 de la Comisión ⁽⁴⁾.
- (2) El Reglamento (UE) 2016/429 establece normas para la prevención y el control de las enfermedades de los animales que son transmisibles a los animales o a los seres humanos, incluidos, entre otros, los requisitos zoonosarios aplicables a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía a un Estado miembro desde otro Estado miembro o desde un tercer país o territorio.
- (3) El Reglamento Delegado (UE) 2026/131 de la Comisión ⁽⁵⁾ completa el Reglamento (UE) 2016/429 en lo referente a los requisitos zoonosarios para los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía. El artículo 17, apartado 1, de dicho Reglamento Delegado establece que los perros, gatos o hurones de compañía que se desplacen sin fines comerciales a la Unión desde terceros países o territorios incluidos en las listas que figuran en los anexos del presente Reglamento no están obligados a someterse a una prueba de valoración de anticuerpos de la rabia. Procede, por tanto, establecer dichas listas en los anexos I y II del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj>.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 998/2003 (DO L 178 de 28.6.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/576/oj>).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión, de 28 de junio de 2013, relativo a los modelos de documentos de identificación para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones, la elaboración de listas de terceros países y territorios y los requisitos lingüísticos, de formato y de configuración de las declaraciones por las que se certifique el cumplimiento de determinadas condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 178 de 28.6.2013, p. 109, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2013/577/oj).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2026/705 de la Comisión, de 20 de marzo de 2026, por el que se establecen modelos de documentos de identificación y de declaraciones para los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía (DO L, 2026/705, 27.3.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2026/705/oj).

⁽⁵⁾ Reglamento Delegado (UE) 2026/131 de la Comisión, de 20 de enero de 2026, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos zoonosarios para los desplazamientos sin fines comerciales de animales de compañía (DO L, 2026/131, 27.3.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2026/131/oj).

- (4) Dado que las listas previstas en el artículo 17, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2026/131 y los requisitos para la inclusión en dichas listas son esencialmente los mismos que los previstos en el artículo 13, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 576/2013, las listas de terceros países o territorios incluidas en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 deben establecerse en el presente Reglamento y ser aplicables a partir del 22 de abril de 2026, cuando se derogue el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 y empiece a aplicarse el Reglamento Delegado (UE) 2026/131, a fin de evitar interrupciones innecesarias de los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones de compañía.
- (5) El Reglamento Delegado (UE) 2021/1933 de la Comisión⁽⁶⁾ establece una exención de determinados desplazamientos sin ánimo comercial de aves de compañía, basada en el origen de las aves de compañía, del ámbito de aplicación de dicho Reglamento. En particular, excluye la aplicación de las disposiciones establecidas en dicho Reglamento a los desplazamientos sin ánimo comercial de aves de compañía desde varios terceros países o territorios en los que dichos desplazamientos solo presentan un riesgo mínimo para la salud animal en la Unión. También excluye del ámbito de aplicación de dicho Reglamento los desplazamientos sin ánimo comercial desde Noruega, que, de conformidad con los puntos 10 y 10 bis del anexo I del Acuerdo EEE, no debe considerarse un tercer país a efectos de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 576/2013 o del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013. El Reglamento Delegado (UE) 2026/131 deroga el Reglamento Delegado (UE) n.º 2021/1933 con efectos a partir del 22 de abril de 2026. A fin de evitar interrupciones innecesarias de los desplazamientos sin ánimo comercial de aves de compañía procedentes de terceros países o territorios que se considere que presentan un riesgo mínimo para la salud, procede establecer, en el anexo III del presente Reglamento, los mismos terceros países o territorios que entran en el ámbito de aplicación de la excepción prevista en el artículo 28 del Reglamento Delegado (UE) 2026/131 y garantizar que los desplazamientos sin ánimo comercial desde esos terceros países o territorios estén exentos de determinados requisitos zoonosanitarios relacionados con determinadas especies a partir del 22 de abril de 2026, cuando se derogue el Reglamento Delegado (UE) 2021/1933 y empiece a aplicarse el Reglamento Delegado (UE) 2026/131.
- (6) Dado que el Reglamento Delegado (UE) 2026/131 es aplicable a partir del 22 de abril de 2026, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia y ser aplicable también a partir del 22 de abril de 2026.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Listas de terceros países o territorios a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento Delegado (UE) 2026/131

1. La lista de terceros países o territorios a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2026/131 figura en el anexo I del presente Reglamento.
2. La lista de terceros países o territorios a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2026/131 figura en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

Lista de terceros países o territorios a que se refiere el artículo 28 del Reglamento Delegado (UE) 2026/131

La lista de terceros países o territorios a que se refiere el artículo 28 del Reglamento Delegado (UE) 2026/131 figura en el anexo III del presente Reglamento.

⁽⁶⁾ Reglamento Delegado (UE) 2021/1933 de la Comisión, de 14 de julio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas para los desplazamientos sin ánimo comercial de aves de compañía a un Estado miembro desde un territorio o un tercer país (DO L 396 de 10.11.2021, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2021/1933/oj).

*Artículo 3***Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 22 de abril de 2026.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de marzo de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

Lista de terceros países o territorios a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2026/131

Código ISO	Tercer país o territorio
AD	Andorra
CH	Suiza
FO	Islas Feroe
GI	Gibraltar
GL	Groenlandia
IS	Islandia
LI	Liechtenstein
MC	Mónaco
SM	San Marino
VA	Estado de la Ciudad del Vaticano

ANEXO II

Lista de terceros países o territorios a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2026/131

Código ISO	Tercer país o territorio	Territorios incluidos
AC	Ascensión	
AE	Emiratos Árabes Unidos	
AG	Antigua y Barbuda	
AR	Argentina	
AU	Australia	
AW	Aruba	
BA	Bosnia y Herzegovina	
BB	Barbados	
BH	Baréin	
BM	Bermudas	
BQ	Bonaire, San Eustaquio y Saba (Islas BES)	
CA	Canadá	
CL	Chile	
CW	Curazao	
FJ	Fiyi	
FK	Islas Malvinas	
GB	Reino Unido (¹)	
GG	Guernesey	
HK	Hong Kong	
IM	Isla de Man	
JM	Jamaica	
JP	Japón	
JE	Jersey	
KN	San Cristóbal y Nieves	
KY	Islas Caimán	
LC	Santa Lucía	
MS	Montserrat	
MK	Macedonia del Norte	
MU	Mauricio	
MX	México	
MY	Malasia	
NC	Nueva Caledonia	
NZ	Nueva Zelanda	
PF	Polinesia Francesa	
PM	San Pedro y Miquelón	

Código ISO	Tercer país o territorio	Territorios incluidos
SG	Singapur	
SH	Santa Elena	
SX	San Martín	
TT	Trinidad y Tobago	
TW	Taiwán	
US	Estados Unidos de América	AS — Samoa Americana GU — Guam MP — Islas Marianas del Norte PR — Puerto Rico VI — Islas Vírgenes de los Estados Unidos
VC	San Vicente y las Granadinas	
VG	Islas Vírgenes Británicas	
VU	Vanuatu	
WF	Wallis y Futuna	

(¹) De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Marco de Windsor [véase la Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 102 de 17.4.2023, p. 87)], en relación con el anexo 2 de dicho Marco, a efectos del presente anexo, las referencias al Reino Unido no incluyen a Irlanda del Norte.

ANEXO III

**Lista de terceros países o territorios a que se refiere el artículo 28 del Reglamento Delegado
(UE) 2026/131**

Código ISO	Tercer país o territorio
AD	Andorra
CH	Suíza
FO	Islas Feroe
GI	Gibraltar
GL	Groenlandia
IS	Islandia
LI	Liechtenstein
MC	Mónaco
SM	San Marino
VA	Estado de la Ciudad del Vaticano